

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3559

18 DE AGOSTO DE 2011

Presentado por los representantes *Silva Delgado* y *López Muñoz*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

Para enmendar el Artículo 11 inciso (a) del Capítulo II de la Ley 213-1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, para crear un Fondo Restringido que se conocerá como "Fondo Restringido de la Reserva de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones" a fin de que se pueda cumplir cabalmente con el requisito de fondos de reserva dispuesto en ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones tiene los poderes y prerrogativas necesarias para establecer un régimen reglamentario que: (1) garantice la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) vele por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantice que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promueva la competencia; (5) permita y le asegure a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutaban los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguarde al máximo el interés público.

Para el cumplimiento efectivo de todos los objetivos y deber ministerial, la Junta requiere contar con un presupuesto y reserva adecuado. El Artículo 11 inciso (a)(2) de la Ley 213-1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según enmendada, requiere que la Junta establezca una reserva para su funcionamiento y que dicha reserva no exceda el 25% del presupuesto anual de la Junta. Es por esto que se crea el "Fondo Restringido de la Reserva de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones", el cual estará separado de cualquier otro Fondo de aplicabilidad a la Junta, para que sea utilizado única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento dispuesto por ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para enmendar el Artículo 11 inciso (a) del Capítulo II de la Ley 213-
2 1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", según
3 enmendada, para que se lea:

4 "Artículo 11.-Presupuesto y Cargos por Reglamentación.

5 (a) La Junta impondrá y cobrará cargos de acuerdo a lo dispuesto en
6 este Artículo, a los fines de producir ingreso suficiente para: (1)
7 cubrir gastos de funcionamiento de la Junta en el cumplimiento de
8 sus responsabilidades bajo esta Ley, y (2) establecer una reserva,
9 que la Junta determine razonable, para asegurar la operación
10 continua y eficiente de la Junta, conforme a sus metas y objetivos
11 proyectados y la experiencia de gastos en años anteriores. Dicha
12 reserva no excederá del 25% del presupuesto anual de la Junta. Se
13 crea un fondo restringido, que se conocerá como el "Fondo Restringido
14 de la Reserva de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones",
15 el cual será distinto a cualquier otro Fondo de la Junta y en el cual se

1 depositarán exclusivamente los fondos en reserva dispuestos por esta
2 ley.

3 ...”

4 Artículo 2.-Administración.-

5 El Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones administrará el
6 Fondo Restricto de la Reserva creado por esta ley. Además, velará porque las
7 asignaciones y dineros con que se nutrirá el Fondo sean utilizados exclusivamente para
8 asegurar la operación continua y eficiente de la Junta.

9 Artículo 3.-Informes.-

10 La Junta someterá un informe anual ante la secretaría de la Cámara de
11 Representantes y del Senado de Puerto Rico, con el detalle de los dineros ingresados al
12 Fondo Restricto y la utilización de los mismos.

13 Artículo 4.-Asignación de Fondos.-

14 El Fondo se nutrirá de:

15 (a) Transferencias del “Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de
16 las Telecomunicaciones”;

17 (b) Asignaciones provenientes del Fondo General.

18 Artículo 5.-Vigencia.-

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.